



Art. 58.- Subdivisión de predios inventariados. -Para autorizar subdivisiones de un predio que contenga edificación protegida o inventariada se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Se permite la subdivisión de predios inventariados, siempre que no se corten crujeas o unidades constructivas con continuidad estructural o cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico.
- b) Con la subdivisión, el predio que contenga la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor a la superficie construida en planta baja.
- c) No se permite subdivisión de predios inventariados que contengan conjuntos o edificaciones monumentales o de interés especial catalogados como de protección absoluta, los cuales no podrán subdividirse en forma alguna.

Art. 59.- Normas Especiales para la transferencia de dominio de bienes inmuebles que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales. - Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, deben presentar como requisito previo al catastro municipal una declaración hecha ante un Notario Público en la que conste que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Las autoridades y funcionarios municipales responsables de este procedimiento, deben exigir en el trámite de traspaso de dominio, la declaración descrita anteriormente para emitir el informe respectivo.

Sección II

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 60.- Características de propiedad horizontal en áreas patrimoniales. - Las edificaciones en áreas patrimoniales que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal observarán las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo y de las siguientes:

- a. Se entenderá por pasaje común, según lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal a galerías, escaleras, zaguanes o patios de acceso libre para todos los copropietarios.
- b. Las unidades independientes pueden constituirse por crujeas, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo "dúplex") con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores.





- c. También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones.
- d. Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado.
- e. Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible.
- f. Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza.
- g. Las edificaciones podrán disponer de instalaciones de lavado y secado comunales, siempre y cuando se trate de un proyecto colectivo (mínimo 5 unidades de vivienda) de carácter comprobadamente social, aprobado por la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo.
- h. Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida.
- i. Las edificaciones ya existentes o declararse en Propiedad Horizontal, además de los planos estructurales obligatorios, contarán con un documento debidamente notariado en el que se garantice su estabilidad y permanencia, suscrito por un profesional ingeniero en estructuras.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO Y REQUISITOS PARA OBTENER LA APROBACIÓN Y REGISTRO DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Art. 61.- Aprobación y Registro de Proyectos. - Todo proyecto que consten en los inventarios de edificaciones calificadas como Patrimonio, esto es con protección absoluta o parcial, para ser intervenido como restauración, rehabilitación, reconstrucción y obra nueva presentará:





- a) Formulario dirigido al Director de Planificación.
- b) Informe de Línea de Fabrica.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario.
- d) Copia de la Escritura.
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- f) Certificado de Gravamen.
- g) Memoria Técnica-histórica de la edificación o del predio.
- h) Memoria fotográfica conteniendo las características de la edificación y su entorno.
- i) Secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental y estado de la edificación.
- j) Levantamiento del estado actual de la edificación, los materiales y los usos actuales.
- k) CD con la información del proyecto.
- l) Cuatro copias de los planos arquitectónicos

Art. 62.- Contenido de los planos del Proyecto:

1. Ubicación, implantación de la manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes y cortes (mínimo dos); estos elementos en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todas los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.
2. Cuando se trate de edificación nueva adicional a la existente, debe tomarse en cuenta que la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación de la existente. La aprobación de planos, así como el permiso de construcción, serán válidas únicamente para la etapa solicitada.
3. Para someter cualquier proyecto a concurso para financiamiento nacional o internacional debe contarse previamente con las aprobaciones y registros correspondientes.

Art. 63.- Planos de Aprobación y Registro de proyectos modificatorios y ampliatorios.- Para realizar modificaciones o ampliaciones de edificaciones en cualquiera de los inmuebles que consten en los inventarios del INPC, esto es con protección absoluta o parcial, o que se localice en las áreas de protección, se requerirá el informe favorable de la Dirección de Planificación y de la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, el que se emitirá con el cumplimiento de los mismos requisitos del artículo inmediatamente anterior.

Art. 64.- Acta de Aprobación y Registro de proyectos de rehabilitación de cementerios y criptas que forman parte del inventario patrimonial. - En los casos de rehabilitación de cementerios y criptas con valor patrimonial, además de los requisitos generales establecidos para este equipamiento, se anexará:





- a) Memoria descriptiva que detalle la intervención propuesta.
- b) Memoria fotográfica conteniendo las características esenciales del cementerio y de su entorno, su secuencia espacial y los elementos de interés ornamental y paisajístico.
- c) Intervención de áreas verdes.
- d) Cuadro completo de acabados con la especificación de los materiales a emplear.
- e) Informe favorable de la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo; o para proyectos que incluyan actividades de cremación se deberá presentar la Licencia Ambiental emitida por la Jefatura de Medio Ambiente.

Art. 65.- Permiso de Trabajos Varios en Áreas Patrimoniales. - Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener el Permiso de Construcción, con el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo vigente, con la previa aprobación y registro de los planos arquitectónicos que se señalan en este capítulo en la Dirección de Planificación.

El permiso de Varios Trabajos se tramitará en la Dirección de Planificación, con el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento de la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo y de la Ordenanza que señala el art. 64. Este Permiso constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación ubicada en una de las áreas patrimoniales a realizar:

1. Por una sola vez edificación nueva o ampliación permanente de hasta 40,00 m². En edificaciones inventariadas, las construcciones nuevas complementarias o ampliaciones permanentes, inclusive menores a los 40,00 m², no podrán realizarse únicamente con el Permiso de Varios Trabajos, sino que deberán aprobar y registrar planos arquitectónicos y obtener el Permiso de Construcción como se señala en el presente artículo, siempre y cuando la edificación permanente que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación inventariada ni ocupe retiro frontal parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de las edificación existente;
2. Complementación y arreglo de cerramientos y accesos.
3. Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de pueras, ventanas, escaleras, pasamanos y carpinterías de





madera y metal que no impliquen modificación de las características formales ni materiales de las mismas, reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación.

4. Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles las pendientes, las alturas, las cumbreras, las limatesas, lima-hoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, una memoria descriptiva de los trabajos e informe favorable de la Dirección de Planificación. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

CAPITULO VII

DE LOS ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 66.- Incentivos y Estímulos. - Los propietarios de edificaciones inventariadas ubicadas en el cantón, sean personas naturales o jurídicas, que rehabiliten, restauren o realicen obras de conservación y mantenimiento en las mismas, debidamente autorizadas por la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo y de la Dirección de Planificación, luego de concluidas dichas obras, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

1. La exoneración del valor generado por aprobación de planos, en concordancia con la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo.

Art. 67.- Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad. - La Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, a través de la Dirección Jurídica, prestará de forma gratuita el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación.

Art. 68.- Infracciones en áreas patrimoniales. - En el caso de infracción a la presente ordenanza, el Comisario Municipal notificará a los responsables sobre la obligación de cumplir con las disposiciones del mismo para la conservación y recuperación de las edificaciones.

1. Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad. De persistir el descuido o abandono se sujetarán al procedimiento del Art. 72 de esta Ordenanza.
2. En los trabajos de restauración, rehabilitación e integración que no cumplan con las disposiciones del presente capítulo, los infractores se sujetarán a las sanciones que se establecen en esta Ordenanza, y el infractor tendrá la obligación de restituir las características tipológicas originales de la edificación y su entorno. El Comisario





Municipal concederá un plazo máximo de 90 días calendario para el cumplimiento de la restitución dispuesta; en caso de incumplimiento, seguirá el procedimiento que señala el Art. 72 de la presente Ordenanza.

3. Todo proyecto para edificaciones nuevas deberá cumplir las normas de la presente ordenanza, el Comisario Municipal sancionará la infracción de acuerdo a lo pertinente de los artículos de esta sección; y,
4. En el caso de que se hubieran producido destrucciones provocadas por descuido o demoliciones voluntarias no autorizadas, que afecten todo o parte de una edificación, además de la sanción a sus responsables, existe la obligatoriedad de restituir en un plazo no mayor a 90 días calendario, bajo los procedimientos técnicos señalados en esta ordenanza, la edificación y su entorno a sus características tipológicas originales. En caso de incumplimiento se sujetará al procedimiento del art. 72 del presente instrumento legal.

Art. 69. - Construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin permiso de construcción.- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación, sin contar con el acta de aprobación, o sin registro de planos o sin permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente a 10 RBU (Remuneraciones Básicas Unificadas), sin perjuicio de las acciones penales sobre la edificación total en la cual se haya realizado la intervención, sin perjuicio de que el Comisario de Construcciones ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Dirección de Planificación, a pedido del Comisario de Construcciones y resuelta por el ejecutivo.

En caso de demolición, el Comisario ordenará su ejecución para estímulos de manera inmediata y en caso de restitución otorgará un plazo máximo de 90 días, para restituirla, transcurrido el mismo y de haberse incumplido, iniciará inmediatamente el procedimiento que señala el Art. 73 de la presente ordenanza.

Art. 70. - Construcción con acta de aprobación, con registro de planos y permiso de construcción, pero sin sujetarse a ellos. - Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación que afecten a éstas, que, contando con acta de aprobación, con registro de planos y permiso de construcción, no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación o de zonificación, serán sancionados con la revocatoria del registro de planos y del permiso de construcción, así como con la retención y cobro a favor de la Municipalidad, del cien por ciento de la garantía depositada o que debió depositarse, además de la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Comisario de Construcciones ordene la demolición de la construcción realizada y la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Dirección de Planificación, a pedido del Comisario de Construcciones. En caso de demolición, el Comisario de Construcciones ordenará su ejecución de manera inmediata y en caso de restitución otorgará un plazo máximo de 90 días,





transcurrido el mismo y de no haberse cumplido la orden, iniciará inmediatamente el procedimiento que señala el Art. 73 de la presente ordenanza.

Art. 71.- Falta del permiso de trabajos varios.- Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios o no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por ésta, serán sancionados con multa de 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas y la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de que el Comisario de Construcciones, ordene la demolición de la construcción realizada y la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Dirección de Planificación a pedido expreso del Comisario de construcciones.

Art. 72.- Descuido en el mantenimiento de edificaciones.- Los que descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de sus edificaciones, luego de la verificación correspondiente, serán sancionados con multa de 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas sin perjuicio de que el Comisario de Construcciones ordene la restitución de los elementos que hayan sido deteriorados o eliminados, otorgando al infractor un plazo máximo de 90 días, que en caso de no cumplirse, implicará el inicio inmediato del procedimiento que señala el Art. 73 de esta misma ordenanza.

Art. 73. - Incuria en la conservación de los inmuebles. -Cuando existiere incuria en la conservación de los inmuebles que pertenecen a las edificaciones calificadas como Patrimoniales urbanas y rurales del cantón Chambo, el Comisario de Construcciones notificará a los propietarios a fin de que inicien los procesos de restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación en un plazo no mayor de 90 días.

Si las acciones de reparación o rehabilitación no se produjeren en el plazo establecido, el Comisario de Construcciones seguirá inmediatamente el procedimiento que establece el Art. 74 para que el inmueble sea declarado de utilidad pública.

Las causas de evidente abandono y descuido de la edificación, de condiciones de insalubridad persistente y de indolente afectación al entorno. Las condiciones para declarar la incuria constarán en un reglamento de aplicación que dictará el alcalde.

Art. 74.- Incumplimiento en el mantenimiento o reposición de edificaciones.- En todos los casos en que se haya notificado, sancionado y ordenado tanto el mantenimiento de las edificaciones, cuanto la reposición de partes o la totalidad de las mismas por malas intervenciones por derrocamientos no autorizados o por incuria, el Comisario de Construcciones, luego de vencidos los plazos concedidos y de persistir el incumplimiento por parte de los propietarios o responsables, pasará en los siguientes diez días hábiles el expediente respectivo a la Administración correspondiente, para que en el plazo máximo de veinte días hábiles, determine el o los usos deficitarios de equipamiento colectivo o servicios que podrán implementarse en ese inmueble, sobre cuya base el Director de Planificación y el informe de asesoría Jurídica, con todo el expediente en regla, pedirá al Alcalde se inicie ante la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, la declaratoria de utilidad pública o de interés social, para el procedimiento de expropiación.





Art. 75.- Sanciones y obligaciones por usos prohibidos y condicionados. - Cuando los propietarios destinen el inmueble a un uso incompatible o prohibido con lo establecido en el uso de suelo, el Comisario de construcciones clausurara el inmueble hasta que el propietario obtenga el permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación.

Art. 76.- Sanciones por uso indebido de espacios públicos. - Toda actividad y concentración humana dirigida, promovida o patrocinada por alguna entidad que ocasione daños al patrimonio o a su entorno, será sancionada por el Comisario de construcciones, con la suspensión de la actividad, haciendo uso de la fuerza pública.

"La Municipalidad, a través de las entidades competentes, procederá a la reposición o restauración de los elementos deteriorados y emitirá los títulos de crédito respectivos a fin de que se recupere el costo de la reposición, además de la multa que corresponda, pudiendo hacerlo incluso por la vía coactiva".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En adelante se podrá adicionar permanentemente en calidad de módulos que formen parte de la presente ordenanza con aprobaciones del Concejo Cantonal, previos los informes pertinentes, tanto nuevos planes parciales, especiales e inventarios de áreas o componentes patrimoniales, como reglamentaciones y normativas específicas que se refieran a nuevas áreas patrimoniales o complementarias a las existentes y a áreas o sitios arqueológicos existentes nuevos o complementarios. Las inclusiones de que habla esta disposición general estarán a cargo de la Dirección de Planificación, la que iniciará el procedimiento de aprobación hasta llegar a consideración del Concejo Municipal.

SEGUNDA. - Para cualquier trámite a realizarse dentro del Cantón Chambo, se aplicará además la "Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Concejo Cantonal iniciará la difusión de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Los propietarios de edificaciones con usos de suelo no compatibles con las Áreas Históricas de acuerdo al Uso de Suelo y a la presente ordenanza, tienen un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de esta ordenanza, para solicitar los permisos y las autorizaciones de funcionamiento. Caso contrario, la Dirección de Planificación a través de la Comisaria de construcciones, serán las encargadas de la identificación y de la clausura de los establecimientos con usos prohibidos en el centro del cantón.

TERCERA. - En el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, el Cuerpo de Bomberos, la Empresa Eléctrica y la Jefatura de Agua Potable del GADM-CANTON CHAMBO, realizarán la evaluación de toda la red eléctrica pública, las acometidas e instalaciones y el estado de funcionamiento de hidrantes o bocas de salida de agua contra incendios.





CUARTA. - En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el concejo cantonal elaborará un proyecto de revisión, actualización y recategorización de los inventarios patrimoniales del cantón, con la respectiva catalogación y baremos utilizados.

Para el cumplimiento de esta disposición la Dirección de Planificación cumplirá con el articulado de la "Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales", y posteriormente entregará las acciones y los criterios que sean necesarios al INPC.

QUINTA. - En el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Concejo Cantonal dispondrá la elaboración del mapa arqueológico a la Dirección de Planificación, para que forme parte de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte del Señor alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Chambo, a los 13 días del mes de octubre de 2020.

Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



SECRETARÍA DE CONCEJO
GADM

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA: Que, la "ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LAS AREAS Y BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES E INTANGIBLES DEL CANTÓN CHAMBO", fue discutida y aprobada en dos debates de Concejo del GAD Municipal de Chambo, de fechas miércoles 30 de septiembre y miércoles 07 de octubre de 2020 en Sesiones Ordinarias. **LO CERTIFICO.**

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



SECRETARÍA DE CONCEJO
GADM CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LAS AREAS Y BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES E INTANGIBLES DEL CANTÓN CHAMBO", ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -





Chambo, 13 de octubre de 2020.

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la "ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LAS AREAS Y BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES E INTANGIBLES DEL CANTÓN CHAMBO", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. -

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.

Chambo, 13 de octubre de 2020.

Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDE
ADMINISTRACIÓN
2019 - 2023
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: El Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

